



Informe Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que dentro del presente asunto se ordenó través de auto No. 206 de 24 de marzo de 2022, correr traslado de la petición que presenta la parte demandada Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., allego escrito por medio del cual solicita la aplicación del art. 132 del C.G.P., en aras de que se realice un control de legalidad desde las providencias notificadas desde el día 10 de noviembre de 2021 con las cuales se pretende adelantar las notificaciones necesarias de la Sociedad Porcicola del Valle LTDA hoy Pacific Gamboa S.A.S.

En ese orden, la parte demandante dentro del término, allego escrito por medio del que da repuesta al traslado surtido y en ese sentido solicita se compulsen copias al Consejo Superior de la Judicatura, y se apertura investigación en su contra, pues a su parecer el escrito del cual se corre traslado es una maniobra dilatoria de la contraparte. Así mismo, la apoderada judicial de INVIAS, recorrió el traslado del escrito solicitando que se debe examinar la descripción fáctica y jurídica expuesta por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., respecto de la vinculación al presente trámite de la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.), y en consecuencia, no vulnerar los derechos de las demás partes demandas las cuales están debidamente legitimadas dentro del proceso de pertenencia. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 329

Proceso: Prescripción
Demandante: Jesus Maria Arboleda y otro
Demandado: Sociedad Puerto Industrial Aguadulce y otro
Radicación: 76-109-31-03-003-2014-00027-00

Entra el Despacho a estudiar la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., respecto de la vinculación al presente trámite de la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA (S.A.S.)), por lo que se procede a realizar el respectivo control de legalidad de conformidad con el art. 132 del C.G.P., en aras de evitar la configuración de vicios o nulidades:

Se tiene que a través de auto No. 549 de julio 6 de 2021, se resolvió vincular como litisconsorte necesario de la parte demandada la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.), dentro del presente proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO seguida por JESUS MARIA ARBOLEDA POVEDA, CARLOS GERSON LOPEZ GARCIA, SILVIO LOPEZ SUAREZ, RIGOBERTO LOPEZ SUAREZ y DUBERNEY DIAZ RUIZ, contra de RIAL INVESTIMENT COMPANY LTDA, SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., PUERTO AGUADULCE S.A., MAS POSITIVO UNO INC, y DELICIAS INVESTIMENT INC, como titular del derecho real de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-22226 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura.

Aportando como direcciones de notificación personal de la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA (S.A.S.): avenida 8 Norte No.10-98 Ap.1106, y como domicilio principal: calle 13 A BIS No. 80-45 Ap. 604 A., donde se han venido realizado las notificaciones físicas de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P.

Indica la apoderada judicial de la parte demandante, que se efectuó la notificación de la **sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA (S.A.S.))**, ubicada en la avenida 8 Norte No.10-98 Ap.1106, la cual de manera personal (Art. 291 del C.G.P.), se recibió el día 7 de septiembre de 2021 a la hora de las 10:34 A.M., por la recepción del Edificio Terrazas de Grananda, quienes manifiestan que si reside o labora en la dirección.

En ese sentido, cabe anotar respecto de la notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.), realizada a la anterior dirección física, según las constancias de notificación aportadas por la empresa de mensajería, se realizó el día 4 de noviembre de 2021, a la hora de las 17:48 P.M.

Respecto de la notificación de **la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA (S.A.S.))**, ubicada en la calle 13 A BIS No. 80-45 Ap. 604 A., la cual de manera personal (Art. 291 del C.G.P.), se recibió el día 7 de septiembre de 2021 a la hora de las 13:27 P.M., por la portería del conjunto residencial Torres de Badalona, quienes manifiestan que si reside o labora en la dirección.

En ese sentido, cabe anotar respecto de la notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.), realizada a la anterior dirección física, según las constancias de notificación aportadas por la empresa de mensajería, se realizó el día 4 de noviembre de 2021, a la hora de las 13:06 P.M.

Ahora bien, como quiera que de los anexos se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, agoto la notificación a la dirección carrera 1B OESTE #6-38 PACIFIC GAMBOA S.A.S., se le requirió a través de auto No. 081 de febrero 10 de 2022, toda vez que no avizora el juzgado que esta hubiese sido autorizada en el transcurso del asunto.

Por lo anterior, se dispuso en auto No. 130 de febrero de 23 de 2022, tener por notificado a la **sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy**

PACIFIC GAMBOA (S.A.S.), toda vez que se tiene consumado el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad público, con la finalidad de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído.

Por lo tanto, para los fines que se persiguen con la comunicación, y evidenciando que se cumplió con el procedimiento señalado por el legislador, que las anteriores notificaciones de las providencias cumplen con las formalidades prescritas del Código General del Proceso, y que no se observa una irregularidad frente a la realización de las mismas, el Despacho continuara con el desarrollo del proceso y no accederá a la declaratoria de ilegalidad.

Se advierte además que las actuaciones que han sido objeto de control de legalidad, se encuentran ejecutoriadas y en firme, toda vez que no se presentó oposición en su momento procesal oportuno

Del estudio efectuado al escrito allegado por la apoderada judicial de INVIAS, por medio de la cual coadyuva los pedimentos del apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., el Despacho ordenara agregar a los autos, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, estudiada la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual solicita se compulsen copias al apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., por presuntamente comprobarse el punible de fraude y falsedad que derivó en la convocatoria e integración del pluricitado litisconsorcio necesario por haber determinado mediante Resolución Judicial debidamente ejecutoriada que existe una relación consecencial entre el ilícito y la titularidad del dominio del bien o los bienes relacionados en la investigación penal, obtenidos bajo la comisión de los punibles que motivaron la decisión de la Fiscalía 28 Seccional, el Despacho insta a la peticionaria para que motive la denuncia que presenta ante el ente competente.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE.**

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO ACCEDER a la declaratoria de ilegalidad propuesta por la parte demandada Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Del escrito allegado por la apoderada judicial de INVIAS, por medio de la cual coadyuva los pedimentos del apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que motive la denuncia que presenta ante la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e16aaf8c5e33f2d3d3e41bfba2d4159687e837bc49c54d0c11351c25d
8c7304**

Documento generado en 11/05/2022 08:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>